



Servicios Tributarios
y Legales

Agosto 2023

Los 20 Aspectos más Relevantes

Ley Orgánica de Coordinación y
Armonización de las Potestades
Tributarias de los Estados y
Municipios¹.

**1 Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.755
de fecha 10 de agosto de 2023.**

En fecha 10 de agosto de 2023, fue publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.755 la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la cual entra en vigencia a los 90 días siguientes a la fecha de su publicación, es decir el 8 de noviembre de 2023.

A continuación, encuentre los aspectos que consideramos más relevantes de la Ley:

1

Los tributos estatal y municipales no pueden tener carácter confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional, igualmente no podrán establecerse tributos que afecten, directa o indirectamente, la importación, exportación o tránsito de bienes nacionales o extranjeros.

2

Los estados y municipios deben abstenerse de gravar los bienes procedentes de otros estados o municipios de forma distinta a los producidos dentro de su jurisdicción, por lo que no podrán establecerse tratamientos discriminatorios a los sujetos que ejerzan actividades económicas de manera ambulante, temporal o eventual.

3

Todos los tributos estatales y municipales, así como sus accesorios y sanciones, deben ser pagados en bolívares, por ende, ninguna autoridad estatal o municipal podrá proceder al cobro de tributos, accesorios o sanciones en moneda extranjera.

4

Los estados y municipios sólo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo y/o sanción.

5

Ninguna norma tributaria estatal o municipal podrá establecer sanciones que excedan los límites máximos previstos en el Código Orgánico Tributario (COT), por consiguiente, a los efectos de la determinación y cobro de los intereses moratorios, no podrán aplicar una tasa de interés superior a la prevista por este concepto en el COT.

6

La ley promueve la simplificación y celeridad de los trámites a realizar ante la Administración Estatal y Municipal, al establecer la no exigibilidad de requisitos ya acreditados en trámites previos y no exigencia de solvencias de cualquiera de las obligaciones tributarias cuando éstas deban ser emitidas por el mismo organismo.



7

Los estados y municipios deben utilizar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para los contribuyentes estatales y municipales.

8

Se establece el deber para Estados y Municipios de implementar mecanismos de tecnologías de información, a los fines de garantizar la coordinación e intercambio de información entre la Administración Tributaria Nacional, Estatal y Municipal.

9

La alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar no podrá ser superior al 3% de los ingresos brutos obtenidos, salvo las siguientes excepciones en las que la alícuota podrá llegar hasta el 6,5%:

- Explotación de minas y canteras.
- Servicios y construcción de industria petrolera.
- Servicios de publicidad.
- Venta al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas.
- Expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento.
- Bancos comerciales, instituciones financieras, seguros, administradoras y actividades de índole similar.
- Venta de joyas, relojes y piedras preciosas.
- Fabricación de licores, tabacos, cigarrillos y derivados.

El mínimo tributable anual para este impuesto no podrá ser superior a 240 veces el TCMMV publicado por el BCV. Se empleará el uso de un clasificador armonizado de actividades económicas, con el propósito de reducir, simplificar y uniformar las categorías a considerar con fines impositivos.

La Ley estatal y Ordenanza podrán autorizar al ejecutivo respectivo para que pueda modificar la alícuota del tributo en los límites que se establezcan.

10

Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar, tendrán una vigencia mínima de tres (3) años calendario, contados a partir de la fecha de su emisión.

11

Los municipios podrán otorgar exenciones con carácter general para las personas naturales o jurídicas cuya actividad principal sea entre otros, aprovechamiento de desechos, construcción de viviendas de interés social, y desarrollo de actividades productivas en las Zonas Económicas Especiales.

Igualmente, los municipios podrán conceder rebajas al impuesto sobre actividades económicas, de al menos un 30% del monto a pagar en casos como la realización de labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del municipio, o de actividades que coadyuven al desarrollo socioeconómico del municipio.



12

Se establecen los **avalúos catastrales** como parámetro **para valorar, a los fines tributarios, los terrenos y construcciones**, avalúos que serán la base para determinar el cálculo del **Impuesto a los Inmuebles Urbanos y Peri-Urbano**s.

13

La alícuota del **impuesto a la extracción, explotación, aprovechamiento y comercialización de los minerales no metálicos, no reservados al Ejecutivo Nacional** y que corresponde a los estados, estará comprendida **entre 1% hasta un máximo de 3% sobre el valor del metro cúbico** de mineral comercializado reflejado en la factura.

14

Los municipios fijarán la alícuota anual correspondiente al **impuesto municipal sobre vehículos**, el cual recae sobre el propietario de los vehículos, debiéndose tributar exclusivamente en el municipio donde tenga fijado su domicilio, dentro de los siguientes límites:

Tipo de Vehículo

Límite Máximo

• Motocicletas	• Hasta 10 veces el TCMMV ¹ .
• Uso particular	• Hasta 30 veces el TCMMV.
• Transporte de pasajeros	• Hasta 40 veces el TCMMV.
• Transporte escolar	• Hasta 30 veces el TCMMV.
• Transporte de carga liviana	• Hasta 40 veces el TCMMV.
• Transporte de carga pesada	• Hasta 120 veces el TCMMV.
• Otro tipo de vehículos	• Hasta 20 veces el TCMMV.

15

El **impuesto estatal por el otorgamiento de instrumentos crediticios** a favor de personas naturales o jurídicas por parte de los bancos y demás instituciones financieras, no podrá exceder de **un bolívar por cada mil (1x1000) bolívares**. Igual límite máximo de 1 bolívar por 1000 bolívares (1x1000) se establece para el **impuesto estatal por la emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias** y cualquier otro medio de pago **efectuado por** parte de entes del **sector público** nacional, estatal, distrital y municipal que sean realizados a favor de contratistas derivados de contratos de ejecución de obras, prestación de servicio o de adquisición de bienes y servicios.

¹TCMMV se refiere al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)

16

Los municipios deberán establecer un **régimen tributario simplificado** para los **emprendimientos**, régimen que consistirá en una **única cuota impositiva** a fijar, según el tipo de actividad económica y el volumen de ventas anuales, cuota que será el único impuesto municipal que gravará la actividad de estos sujetos y que **no podrá exceder del 1% de los ingresos brutos anuales** obtenidos por tales contribuyentes. Algunas actividades podrían no ser susceptibles de tributar bajo este régimen simplificado.

17

Los Estados y Municipios según corresponda de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional, **sólo podrán establecer y cobrar las tasas**, sin exceder de los límites máximos, **que a continuación se indican:**

Tipo de tasa

Límite máximo

• Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos	• Hasta el monto establecido de conformidad con la ley especial que regula la materia.
• Inspección General	• Hasta 0,10 veces el TCMMV por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
• Inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas	• Hasta 0,20 veces el TCMMV por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
• Obtención de Copias y Certificados Documentales	• Hasta una (1) vez el TCMMV por el primer folio del documento y hasta 0,4 veces el TCMMV por folio adicional.
• Trámite de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, conformidades y solvencias	• Hasta 15 veces el TCMMV.
• Mantenimiento de la licencia o autorización para el ejercicio de actividades económicas.	• Hasta 15 veces el TCMMV.
• Uso de Bienes Públicos	• Hasta 0,10 veces el TCMMV por metro cuadrado de extensión o área por día de uso.
• Mantenimiento Vial	• Hasta el monto establecido de conformidad con la ley especial que regula la materia.
• Habilitación de Servicios	• Hasta 100 veces el TCMMV.
• Servicios no emergentes	• Hasta 150 veces el TCMMV sin perjuicio de lo previsto en materia de inspecciones.

18

Los estados deberán implementar el **timbre fiscal electrónico**, para lo cual establecerán sus características. El monto exigido por concepto de **timbres fiscales, estampillas y papel sellado**, por cada trámite o solicitud, **no podrá exceder** de un monto en bolívares equivalente a los siguientes **límites**:

Sujeto

Límite

- | | |
|--------------------|-----------------------------|
| • Persona Natural | • 10 veces el TCMMV |
| • Persona Jurídica | • 500 veces el TCMMV |

19

Esta Ley **entrará en vigencia a los 90 días continuos** siguientes a la fecha de su publicación en Gaceta Oficial. Sin embargo, se establece **una vigencia anticipada desde su publicación** en Gaceta Oficial para aquellos artículos referidos al órgano creado por esta ley con el bajo el nombre **Consejo Superior de Armonización Tributaria**, y a las atribuciones de armonización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia económica y finanzas, incluyendo el establecimiento de las Tablas de Valores que le compete según esta ley.

20

Los estados y los municipios deberán **adecuar los instrumentos jurídicos tributarios** a las disposiciones de esta Ley **dentro del plazo de 90 días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Oficial**, quedando **derogadas** las disposiciones de leyes estatales y ordenanzas que establezcan **tipos impositivos distintos** a los previstos en ella y, en general, todas las disposiciones contrarias a esta Ley; sumado a esto, una vez este **vigente** esta Ley **no se podrán cobrar alcúotas que excedan los límites** previstos en ella.



Nuestro compromiso de servicio contempla:

- Formulamos estrategias efectivas para una adecuada gerencia de impuestos, mediante la implantación de innovadoras estrategias fiscales y evaluaciones del debido cumplimiento de los deberes formales en materia fiscal.
- Identificación de situaciones que requieran el apoyo de especialistas tributarios, así como de las distintas opciones para su solución.
- Integridad profesional en cuanto al manejo confidencial de la información.
- Estricto apego al cumplimiento de las leyes.

Nuestros aportes al cliente se centran en:

- Ofrecemos el acceso a un servicio de asesoría tributaria, comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria, con personal de un alto nivel profesional y con capacidad de atender oportunamente sus requerimientos.
- Comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria.
- Valor agregado en la búsqueda de las mejores opciones para la solución de situaciones específicas relacionadas con el tema tributario y los negocios



Para mayor información sobre los Servicios Tributarios y Legales de PwC Venezuela:



José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083



Elis Enrique Aray O.
elys.aray@pwc.com
+58 241 824 2321
+58 212 700 6139



Verónica Cariello H.
veronica.cariello@pwc.com
+58 212 7006076



Ana Azevedo P.
azevedo.ana@pwc.com
+58 212 7006982



Anna Rita Restaino I.
anna.restaino@pwc.com
+58 212 7006217



Deivis Rojas
deivis.rojas@pwc.com
+58 212 7006109

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.



www.pwc.com/ve



@PwC_Venezuela



PwC Venezuela



@pwcvenezuela



PwC Venezuela